

### **DIRIGE CEDHJ RECOMENDACIÓN A LA PGJE**

El presidente interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, dirigió la recomendación 6/2001 al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica; negativa de asistencia a víctimas del delito e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Lo anterior, como resultado de la investigación de la queja presentada en 2000 por Jorge Rodríguez Santana, en contra de la agente del ministerio público (MP) adscrita al área de homicidios intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), después nombrada coordinadora general de los agentes del ministerio público auxiliares del procurador, debido a que en un principio le reconoció al inconforme el carácter de coadyuvante en la indagatoria 1304/99, iniciada por la muerte de su hermano Armando Julián Rodríguez Santana, pero posteriormente le negó ese derecho con el pretexto de que tal reconocimiento lo hizo por las excesivas cargas de trabajo.

Tras comprobar los hechos, la CEDHJ le ofreció a la MP Lilia Morán Ferrer solucionar la queja por la vía de la conciliación, a efecto de que lo reconocieran como coadyuvante, pero rechazó la propuesta con el argumento de que había sido cambiada de adscripción y que en ese momento conocía la indagatoria el MP Juan Ignacio Rodríguez Rivera. Este funcionario aceptó en un principio reconocer al inconforme como coadyuvante, pero después se negó con el pretexto de que no tenía la averiguación a su cargo, ya que se encontraba en consulta con el procurador. Tampoco el procurador general de Justicia aceptó conciliar, supuestamente porque entre sus atribuciones no está resolver respecto de la coadyuvancia.

El titular interino de la CEDHJ afirma en el documento enviado a Solís Gómez que se violaron los derechos humanos de Jorge Rodríguez Santana, al negarle el derecho a coadyuvar en la investigación para esclarecer la muerte de su hermano. Se fundamenta en diversos ordenamientos nacionales, internacionales y locales, entre ellos, la Constitución federal y la local, la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, así como los derechos de la personalidad previstos en el Código Civil de Jalisco como parte del patrimonio moral del ser humano.

Barba García indica que la MP Lilia Iris Morán argumentó en su informe que éste es un asunto jurisdiccional, pero el ombudsman discrepa de dicho criterio, puesto que el derecho a la coadyuvancia no debe estar sujeto a la valoración o decisión de alguna autoridad, “es un derecho humano que simplemente debe ser reconocido y que incluso se ve complementado con la obligación del MP de integrar la averiguación previa con todos los elementos y evidencias que estén a su alcance, aun cuando provengan de una persona que no sea directamente la ofendida. De lo contrario, se estaría poniendo trabas a una investigación de fondo y al cumplimiento de la labor de la procuración de justicia”.

Añade que el derecho a la coadyuvancia es una garantía constitucional, y no puede estar sujeta a criterio de una autoridad o servidor público, sino que éste simplemente debe respetarla y hacerla valer, lo cual no hicieron los dos agentes del ministerio públicos señalados, ni el procurador general de Justicia, con lo cual incumplieron su función, violaron el derecho humano del quejoso a colaborar y ofrecer pruebas en la integración de la averiguación previa, que en nada altera la decisión final del MP de valorar todas las aportaciones, incluidas las de los coadyuvantes, lo que sí es una cuestión jurisdiccional.

Al enterarse de las irregularidades, el titular de la PGJE simplemente se limitó a responder que no estaba dentro de sus facultades resolver; actitud contraria al espíritu de quien ocupa un cargo de esa magnitud, pues es el responsable del personal que labora en esa dependencia, y debió haber girado instrucciones para que se restaurara lo más pronto posible al quejoso en sus derechos y cesaran las violaciones de sus garantías.

Por lo anterior, Carlos Manuel Barba García recomendó al procurador general de Justicia del Estado que gire instrucciones al agente del MP que actualmente integra la indagatoria 1304/99 en la agencia especializada para homicidios intencionales, a fin de que le reconozca su carácter de coadyuvante a Jorge Rodríguez Santana.

También recomendó iniciar procedimiento administrativo en contra de Lilia Iris Morán Ferrer y Juan Ignacio Rodríguez Rivera, en el que se analice jurídicamente su proceder al no reconocer el derecho del quejoso a la coadyuvancia y, en particular, el de Lilia Iris Morán, por habérselo reconocido en un principio y después retractarse.